

Remate

Año de 1824

Fran. Saura vecino de la villa de Benas
que pide el abono de ciertos terrenos ocupados
en la construcción de una acequia, y se restablez-
can los parras excedidos de su cultivo en virtud de
la muerte de los terrenos que cita:

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or legal document.]



In Dei Nomine: sea á todos manifesto
Que Jo Francisco Saura Labrador, veci-
no de la villa de Benasque, y hallado al
presente en esta Ciudad de Zaragoza, de
mi buen grado y certificado de todo mi
derecho, constituyo y nombro en mis le-
gítimos Piores á D.^o Pedro Longares,
D.^o Miguel Gornie, y D.^o Peamon
de Lafiguera, que lo son del numero
de la Real Audiencia de este Reyno,
á todos juntos y á cada uno de por
sí para que en mi nombre y represen-
tando mi propia persona accion cali-
dad y Dios puedan parecer y parecer
en en qualesquiera Tribunales de S.^o M.
así Eclesiasticos como Seculares, y den los Re-
dimentos convenientes con las suplicas,
demandas, protestas, requirimientos,
citaciones, ejecuciones, embargos, desam-
vagos, ventas, fianzas, y remates de
bienes, con ocupacion y amparo de
posesion, pidan aprehensiones, imventa-

lll

rios firmas y Manifestaciones; oigan au-
tor y sentencias interlocutorias y de-
finitivas, acepten las favorables, y de
las en contrario apelen y supliquen, y
las sigan en todas instancias, recusen
Jueces y Ministros; presten los per-
mitidos juramentos. Y finalmente
executen todas las demas diligencias
que judicial y extrajudicialmente con-
vengan; pues para todo ello con lo an-
tes conexo y dependiente les confiero
quanto poder necessiten sin limitaci-
on alguna, y con facultad expresa de
que lo puedan substituir en quien
y como bien visto les fuere, revocando
unos substitutos y nombrar otros de
nuevos que à todos celebren en forma.
Y prometo tener por firme y valida
el presente Poder bajo la obligacion
que à ello hago de mi Persona y bie-
nes a si los muebles como los sitios
habidos y por haber donde quiera.

Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de
Taraçona à veinte e un dias del mes de Ju-
lio del año contado del Nacimiento de Nu-
estro Señor Jesu-Christo de mil ochocien-
tos veinte y quatro, siendo presentes por

testigos D. Juan Soler, y Valentin Penal-
ta, habitantes en dicha Ciudad.

no demí Manuel Ocaña Escrivano y
Notario pub.^{co} del Rey N. S. por todos sus
Dominios, y del Colegio de S. Juan Evan-
gelica de la Ciudad de Taraçona, vecino
de la misma, que à lo sobredicho presente
me hallé, con cargo en el sello texeno con an-
repto à la Real Prag.^{ca} i porciones onde-
nes. Al nuevo los ordené. = a = t = J. Cerne



Exmos. Srs.

Pedro Longares en me de Juan Luna Labrador yte
 cmo de la Villa de Benavque de quien presento poder y
 de el usando en la mejor forma que preceda de dño Digo:
 Que hace algunos años se trato en dha Villa de la cons-
 trucccion de una acequia con el objeto de mejorar y fer-
 tilizar una porcion considerable de tierra que carecia
 del beneficio del riego: a su conseqnencia se practi-
 caron las diligencias previas para plantearla y de-
 linearla, y como se advertiese que era preciso emple-
 ar para su faja y canteos algunos campos de propie-
 dad particular fue una de aquellas la de convulsos el
 Ayuntamiento de dha Villa de Benavque a sus vecinos
 con el objeto de instruirlos de estos pormenores, y ana-
 glan el medio oportuno y conveniente para que el pro-
 yecto fuese llevado a un debido fin.

Verificada la convocacion se propuso quanto resultaba
 de la planta formada, y se ofrecio como una justa e re-
 integro a los vecinos de la porcion de tierra que a la
 da qual se ocupase con relacion al interes y ventu-
 ras que habian de resultar precisamente a aquellos que
 mejoraban sus tierras en la notoria y conocida pro-
 porcion que lleban de no regarse a regarse.

Entre los vecinos a quienes se ocupo una porcion aun-
 que pequena de su propiedad particular fue mi fan-
 te en lo equivalente a seis o siete bueltas o suacos de

[Handwritten signature]

un pan de butras de labor y aunque en ello no
sintio un grave perjuicio directo que de todos
modos debia habensele reintegrado en confor-
midad de la oferta del Ayuntamiento y como
vino de sus vecinos, posteriormente y de resultas de
la construccion de la Acequia, y ventajas con-
cedidas por la misma a algunos Vecinos, ha
venido a suceder un perjuicio tan notable co-
mo es la perdida de todo su campo que se le ha
inutilizado y ningun fruto le produce, siendo
asi que anteriormente podia contar con tres o
cuatro cahises de trigo anuales.

La causa ha sido el que como la construccion
de la acequia ha hecho que algunas tierras
que antes no se regaban y citaban solo destina-
das para pan llebar en campos abiertos, co-
mo despues han logrado la ventaja del riego,
sus dueños las han cambiado en prados arti-
ficiales para yerbas de corte y con el fin de pre-
servarlas del dano de caballerias, las han cerra-
do aunque a pena suelta sin guardar en el cer-
ramiento los dios y seruidumbres que tenian obli-
gacion, puesto que algunos Vecinos cuyos cam-
pos abiertos lindaban con un camino que
guia al Monte Comun de la cuesta y otro
que dirigia a las heredades de la mitad de la
pantada del Saldiel los han cerrado de mane-
ra que han inutilizado el uno de ellos, y obli-
gado a variar el otro que se han tomado por
el campo de mi parte, ocupandolo enteramente,
porque como los referidos caminos servian



tanto para la direccion de ganados, es visto que el
que los ha instituido aunque injustamente ha de pro-
porcionar el ancho espacio que necesita el objeto a
que se le obliga a servir.

En mi parte ha reclamado repetidas veces del Alcalde
y Ayuntamiento de Penas que, el reintegro ofrecido de
la porcion de su campo que le fue tomado para la
construccion de la acequia, e igualmente el de toda la
demas que se ha inutilizado por habersela reducido
a camino destinado al Monte Comun con el resar-
miento de perjuicios sufridos por dicha causa; pero na-
da ha podido conseguir mediante que en todos los
años transcurridos han compuesto el Ayuntamiento
personas interesadas en los cerramientos que se han ci-
tado, los quales han dado motivo a inutilizar los
caminos antiguos y abrirlos por el campo de mi parte
que siempre lo ha revisado hasta el punto de verse
expuesto a padecer en su persona, habiendo sido va-
nas y de ningun efecto todas sus reclamaciones y
empenos particulares que a lo mas han aporve-
chado para contener por momentos dichos excesos
y abusos. En cuya atencion

Me Súp. que teniendo este por presentado con
dho poder, y por cierta la narrativa que juro en
anima de mi parte, se sirva mandar al Alcalde
y Ayuntamiento de dha Villa de Penas que dentro

de un breve termino que se le pudiese reintegrar
 a la misma la estimacion del dano y perjuicios
 que se le han causado, segun se combino y compro
 metio en un principio, o en otra forma se sean
 abonados en alguna porcion de tierra equivalen
 te a la que se le ha privado, y quando esto se re
 sistiese que no debe se comine al mismo punto
 tanto a obligar a los interesados en los cerrami
 entos de que se ha hecho mención que dejen ex
 peditos los caminos antiguos, abriendo aquellos
 por la parte que de inmemorial han ginado, se
 gun que asi proceda de justicia que pido con con
 denacion de costas, el despacho necesario y pa
 ra ello

D. Pedro Notario de Sabnueff

Pedro Longa

Auto Larag y Julio v. y nuevo a 18 de Aeu Fen l.

Regente caltra Melo!
 Cobarrubias Vallecillo
 Informe el Ayuntamiento pleno de la villa de Benasque de
 tao a seis dias lo que se lo ofrezca y parezca sobre el contenido
 de este recurso y venido el informe pase a la vista al Fiscal

Not. Intercurre a D. Pedro Longa
 con en un punto en un punto a D. Pedro Longa

Xosarre de Letoran



D. Pedro Longa

D. Pedro Catrag

D. Carlos Corruarribia

Registrada

D. Luis de Roda

Teniente de Cam. Mayor

D. Luis de Roda

Sci. 297

Reg. 171

Libro 1

Se. P. 10

In com. P. G. L. Arago

Secundo No D cccxxiv.

Sec. de Aeu y G. 200

Manusc. de Letoran

Not. Car. para que los contenidos en ella cumplan con
 lo que en la misma se manda a instancia de Juan de
 Santa Marina de la villa de Benasque.

Gov. no

Corregidor

res y anaglar el medio oportuno y conveniente
se para que el proyecto fuese llevado á su debido
fin. - Desgraciadamente las convocaciones se propusieron quan-
to se acababa de la plometa fumada, y se ofrecio
como era justo el sumergir á los buñeos de
la posion de tierras que á cada qual se ocupa
se con relacion al terreno y vertederos que ha-
rian de surtirlos oportunamente á aquellos q.
mejoraban sus tierras en la manera y comen-
do proporcionen que fueran de su agrado á su
gusto. - Entre los buñeos á quienes se ocupa una
posion alguna se quiere de su propiedad para
ellos, ha un parte en lo equivalente á ser ó ve-
se buñeos ó surtos un poco de tierras de la
vra y aunque en ello no hizo un grave
perjuicio tanto que todos medios de ser ha-
vando surtirlos en conformidad de la ofer-
ta del Ayuntamiento y convenio de sus ve-
rinos, oportunamente y de surtirlos de la com-
pacion de la agricultura, y vertederos como.



Hay por la misma á algunos buñeos, ha ve-
nido á suceder un perjuicio tan notable,
como es la perdida de todo su campo que se
le ha inutilizado y ningún fruto se produce
siendo así que oportunamente podría dar
un tres ó quatro cahises de trigo anuales.
La causa ha sido el que como la construcción
de la agricultura ha hecho que algunas tierras
que antes no se regaban y araban solo de
simadex para pan, fueran en campos abiertos
como después han logrado la surteja del sie-
po, sus dueños los han cambiados en prados
aspirables para yemas de lobos y con el fin
de preservarlos del daño de las tormentas, los
han unido aunque á pinta de ser sin qu-
nada en el cumplimiento los días y surtidum.
Hay que tienen obligación puesto que algu-

nos beingos unos campos abiertos lindaban
con un camino que quise al nombre co-
mum de la guerra y otro que dirigia a las
haciendas de la mitad de la Parroquia del Sal-
dich, los han usurado de manera que han in-
fringido el uno de ellos, y obligado a varias el-
ose que se han tomado por el campo de mi-
nistras comprandolo injustamente por que como
los referidos caminos servian tanto para la
disposicion de ganados, es visto que el que los ha
usurpado aunque injustamente ha de ser
posuion de otro espacio que nuesta el obge-
to a que se le obliga a servir. = Mi parte ha
reclamado repetidas veces al Alcalde y ayun-
tamiento de Benasque, el arbitrio ofrecido de
la posesion de su campo que se fue tomado por
se la constitucion de las aguas, e igualmente
el de todo lo demas que se ha usurpado.
por haverse reducido a camino destina-
do al nombre comun con el usurpacion



esto de perjuicio sufrido por dha. Comu-
nidad nada ha podido conseguir mediante que
en todos los años transcurridos han compuesto
el Ayuntamiento puestas intercedidas en los
convenientes que se han citado, los que
han dado motivo a instituir los caminos
antiguos y abuelos por el campo de mi parte
que siempre se ha existido hasta el punto
de verse expuesto a padecer en su terreno la
cruelidad de la guerra y de ningun efecto to-
mas sus subalternos y empleados parric-
tosos que a lo may han aprovechado por
se continen por momentos tras exeros y
abusos. En cuyo momento = H. S. M. C. G.
sumiendo use por presentacion con dha. poder,
y por causa la narrativa que juro en mi
parte de mi parte se tiene mandos al Alca-
de y Ayuntamiento de dha. Villa de Benasque.

que dentro de un breve termino que se le prescri-
viere se reintegre a la misma la animacion del dano
y perjuicios que se le han causado segun se con-
vino y comprometo en sus principios, o en otra
forma se sean abonados en alguna posuion
de finca equivalente a la que se le ha privado
y quando esto se verificare que no debe, se co-
mine al mismo Abonamiento a obligar
a los interesados en los convenimientos de que
se ha hecho mension que segun apertor los
caminos antiguos, abriendo aquellos por los
pases que de immemorial han pasado segun
que asi procede de justicia que pido con conde-
nacion de costas, el despacho numeral y para-
ulo de: V. Pedro Obispo de Sagunto: - Pedro-

Auto
de
17
de
Junio
de
1789
Cobarrutia
Castilla

Longares: Zaragoza y Julio veinte y nueve
de mil ochocientos veinte y quatro Acuerdo
General: Informe el Ayuntamiento pleno de
la villa de Demague dentro de seis dias lo que
se le ofusca y pasercá sobre el cometido.

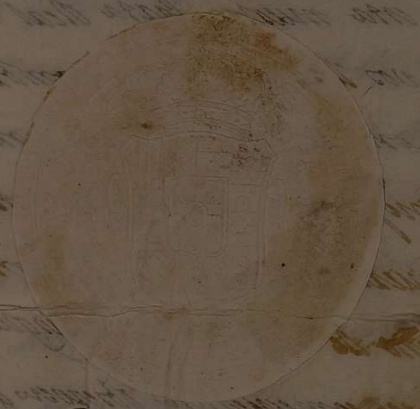


de este suceso; y porido el Informe para a la vis-
ta del Fiscal de S. M. = Este rubricado = y para
su caucion y cumplimiento se acordó expe-
dir una nueva Carta Real Provision para
se vos los al principio nombrados en su
sucesion diligida. Por la qual es man-
dado que dichos procurador y comella
apudados notifiquen su cometido al Ayto
pleno de la villa de Demague para que
en su comenencia obtengan guarden cum-
plan y executen quanto en esta misma
se manda y de las notificaciones y remaf-
diligencias que en su virtud practicaren
nos de sus fe y asimismo a continuan-
cion de lo presente. Fue asi en su
virtud rubricado: Dada en la Ciudad
de Zaragoza a treinta y uno de

Julio de mil ochocientos veinte y quatro

710.

Yo Dn Antonio Alvarez de Letona escriba del Rey y de su Consejo y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Magister y oydores de la Real Audiencia de Aragon



En la Villa de Ormaiztegui y veintiseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro. Yo Dn Antonio Alvarez de Letona escriba del Rey y de su Consejo y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Magister y oydores de la Real Audiencia de Aragon para la practica de las diligencias que en la misma se me cometen; ato que me ofrezco pronto en debida

Obedeciendo a aquella Real Cedula de mi Rey y de su Consejo de 17 de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro por la qual se me comen las diligencias que en ella se mandan

Francisco de Ormaiztegui

Procurador de Ormaiztegui. Doy fe del siguiente: En la villa de Ormaiztegui el dia de hoy veinte y tres de Agosto del presente año se congregaron al Cabildo de dicha villa el Sr. Dn Antonio Alvarez de Letona primer de ella y el Sr. Dn Francisco de Ormaiztegui primer de ella y para el efecto de las diligencias que en ella se mandan se cometen a los dichos señores Dn Antonio Alvarez de Letona y Dn Francisco de Ormaiztegui y a los que en virtud del presente se cometen a los que en el presente se cometen a los que en el presente se cometen

En la Villa de Ormaiztegui y en la Real Audiencia de Aragon el dia de hoy veinte y tres de Agosto del presente año se congregaron al Cabildo de dicha villa el Sr. Dn Antonio Alvarez de Letona primer de ella y el Sr. Dn Francisco de Ormaiztegui primer de ella y para el efecto de las diligencias que en ella se mandan se cometen a los dichos señores Dn Antonio Alvarez de Letona y Dn Francisco de Ormaiztegui y a los que en virtud del presente se cometen a los que en el presente se cometen

Sancti Spiritus, y D. Sebastian Orosio Indio
Pror. general de esta villa, condecor. ent. de la m.
tunicento viene de ella. To el infante de esp.
li y no tiene la antecedente. Mas por
m. del N. S. S. de la N. Audiencia
de Mexico, de su primera linea has-
ta la ultima de las referidas Ayuntamiento pleno
y le entrego copia condecorada y fe de la
N. Audiencia q. recibí en su mano el menciona-
do fe de la villa primero Pror. de la villa
en aquesta mandado, lo que respondió el
Ayuntamiento queda a las entenas p. de
Comunal y debio cumplirse, lo que
lo cual soy, &c.

Samuel Orosio, Espanol

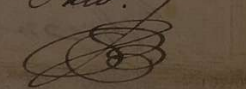
Coma

El Ayuntamiento pleno de la villa de Benar-
que, cumpliendo con la N. Audiencia de
N. S. q. antecede informa y dice: Que
no sabe ni le consta que cuando se
trato de plantear la obsequia que se
menciona, el Ayuntamiento de esta villa hi-
ciese la convocatoria ni consentimiento
de la villa, en que ningun intere-
reña; y que segun las noticias que



el mismo ha tomado de personas de probi-
dad y tabernales de lo referido, especialm. te
de D. Josef Ferraz vecino de esta villa y Di-
rector que fue del trabajo de esta obsequia
y entera, y dice este sugeto: Fue con efecto, no
hubo tal convocatoria ni consentimiento; que esta
obsequia se planteo p. y cony. del N. S. y Bati.
que es incierto el que para la construccion
de ella se tomase ni una linea del campo
del recurrente Francisco Saura, a quien le
de ello se le cedio un pedazo de terreno de otro
de los intercedidos en esta obsequia q. Saura agre-
go al suyo, con el cual dicen que se satisfizo
esta Saura, y que a no estar de otra parte, no
se duda bien pronto, los intercedidos a comple-
tarle la indemnizacion de lo que se debe
que a abrir sus heredades nuevamente y de
pues de tantos años de posesion, e inutilidad de
estas cosas por afanes y cuantiosos dispen-
digos invertidos en el mejoramiento.
Por otra parte le consta a este Ayunta-
miento ser cierto el pago de personas y labo-
rarias que se refieren por el campo de Fran-
cisco Saura ocasionadas en su mayor parte
por los cerramientos de las heredades q.
se mencionan; y aun le consta a su Pre-

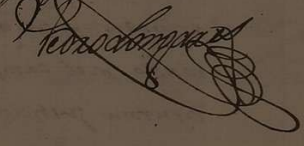
Pudente en particular que con ellas se ha
 privado de su antiguo paso a cuan to-
 das las herencias de la banda del S. que
 en el dia se ven precisadas a tenerlo por
 el campo de San to Janna, lo cual ha sido
 causa de q. en el año pasado de 1820
 intentase judicialm^{te} q. lo interesado en
 las herencias cerradas en abrisa m. l. com.
 defensas apertó el paso q. las antiguas ha-
 bía por ellas. Que es cuanto at. est. y un-
 tamiento puede informar a S. E. en cumpli-
 miento de lo Superior mandato. Por que
 26 de Agosto de 1824.

Antonio Muz. N.º 1.º ^{Excmo. P. M.}
 Juan.º Conel. N.º 2.º
 Joaquin Fivens ^{procurador}
 Sebastian Bonson ^{indiv.}
 Por su mandado
 Manuel Padie - Español
 pro. /


hu. ex. do



Como S.
 Pedro Lopez en nombre de Juan.º Pava Labrador y Vecino
 de la Villa de Rimac en el expediente contra el Alcalde
 y Ayuntamiento de la misma sobre abono de perjuicios como
 mejor proceda. Que se repudara la S. P. que mi
 ante el Sr. D. D. con sus diligencias que se subieron
 al Sr. D. D. se dió haberlo todo por reproducido y mandado se
 pinte a los autos en su t.º que p. do.



Arzobispado de Saragosa y Septiembre de 1824

Señor Fiscal de S. M. Dices: Que segun el Ayuntamiento impetrante recurre el caso de petronas y cavallerias p. el campo de este Interesado, ocasionado de el cerramiento de las heredades que se mencionan, y aun añado que con este cerramiento, todas las partidas del salin han quedado privadas de su antiguo caso, y se ven precisadas a tomarlo p. el campo es el Recuerdo. Segun lo qual es de rigor una justicia que se le indemne competentemente o se expongan las cosas al estado primitivo. Pero como en ultimo extremo seria a mucho perjuicio p. los dueños en el cerramiento, insinua el Ayuntamiento una deferencia de parte de ellos a la indemnizacion q. sea justa: y en el error de entiendo el Fiscal que se debe mandar que el Ayuntamiento haga efectiva dita indemnizacion, evitando que pas y recurra a este Interesado. Ten atencion a que el Ayuntamiento niq. ha sido ocupado en la construccion de las acequias en su caso cuya estimacion p. se le pague, podrá acordarse, que use de su dño contra los dueños de las heredades beneficiadas con el riesgo de las acequias, donde correspondan. En A. Acuerdo sin embargo reduera lo mas conforme. Saragosa 24 Set. de 1824



Arzobispado de Saragosa y Septiembre de 1824

Saragosa y Sep. 2º y cinco de 1824

El Ayuntamiento de la villa de Saragosa ha gozado de la indemnizacion que pide Juan de Saragosa en su causa de veinte y nueve de Julio anterior, concurriendo quejas y recursos, y en quanto a la ocupacion de los salinos para la construccion de la Acequia cuya estimacion pide use de su dño contra los dueños de las heredades beneficiadas con el riesgo de las Acequias donde correspondan.

Notif. En otro y otro de otro notifi que use de su dño a Pedro Longanero en un mo de su p. en su p. de que certifico.

Nararre de Letoray



REPUBLICA DE PARAGUAY
ESTADO DE GUAYRAS
1828
N.º 170 DE
MAYO 1828

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]